

EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y LOS “CUÑAOS”

Agosto, 26, 2016

Desde hace algún tiempo llevamos escuchando argumentos machacones en contra de este impuesto a la vez que aparecen noticias en prensa de plataformas ciudadanas recogiendo firmas para su eliminación práctica. Así que me he decidido a explicar un poco en qué consiste este impuesto y en qué afecta al bolsillo del ciudadano medio. Empecemos.

LEGISLACIÓN.

Regulado en la ley 29/1987 de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el RD 1629/1991 de 8 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Las comunidades autónomas tienen competencias normativas a la hora de regular reducciones, tarifas, coeficientes... por eso el impuesto puede variar entre distintas comunidades.

La parte que nos interesa es la de sucesiones que es la más controvertida porque se refiere a las herencias.

Es un impuesto directo, cedido a las CCAA, personal, subjetivo, instantáneo y progresivo que grava los aumentos de patrimonio obtenidos a título lucrativo por las personas físicas.

Es un impuesto incompatible con el IRPF. Si obtienes un incremento patrimonial procedente de una herencia, ese incremento se paga como impuesto de sucesiones y no como IRPF (a no ser que después de heredar vendas lo bienes, pero eso es otra historia).

Entre las deducciones (las que afectan a la masa heredada) de este impuesto nos encontramos con:

- Gastos deducibles: los de litigio en caso de que el testamento requiera litigio, los de última enfermedad satisfechos por los herederos y los de entierro y funeral.
- Deudas deducibles: de origen público o privado siempre que estén acreditadas.

Entre las reducciones (las que afectan a la base imponible) de este impuesto están:

- Las estatales, que son reducciones por grado de parentesco, minusvalía, empresa familiar (95% de deducción), vivienda habitual (95% de deducción)...
- Las autonómicas (Principado de Asturias), por empresa familiar (4%, que sumada al 95% de deducción estatal dan una deducción del 99%), por vivienda habitual (tiene una escala que va del 0% al 4% que habría que sumar al 95% de deducción estatal, pudiendo alcanzar el 99% de deducción).

Entre las bonificaciones del Principado de Asturias están:

- Bonificación del 100% (casi nada) si la base imponible es inferior o igual a 150.000 euros y si el patrimonio preexistente del heredero es inferior o igual a 402.678,11 euros.

ARGUMENTO “CUÑAO”

Entonces después de esta introducción quiero analizar el argumento de los cuñaos cuando hablan de este impuesto. Argumento: “La gente que heredó una vivienda comprada durante la burbuja no va a poder afrontar el impuesto para quedarse la casa”. Falso: en el caso de que heredes una casa puedes deducir de su valor el importe de la hipoteca que te queda por amortizar (además de otras cargas). Si el importe que resulta es inferior a 150.000 euros y el patrimonio del heredero es inferior a 402.678,11 euros (se tienen que dar estas dos condiciones) tienes una bonificación del 100% sobre la cuota tributaria. Te quedas con el piso y no pagas nada. En el caso de que incumplas alguno de esos dos requisitos, y la vivienda sea tu vivienda habitual, sobre esa cantidad puedes aplicar una reducción estatal del 95% además de una deducción autonómica que puede llegar al 4% (un total del 99%). Insisto, siempre que sea vivienda habitual, si es segunda residencia no se aplicaría la deducción. Por lo que podemos decir que el habitual argumento de los cuñaos es del todo inexacto.

Aún así, ya que estamos en el tema podemos ir adentrándonos un poco más.

VALORACIÓN DE LA VIVIENDA.

Una duda que nos puede surgir en este impuesto puede ser el de cómo valorar la vivienda (pongo tanta atención a los inmuebles porque suelen ser los bienes más importantes en una herencia normal) ¿cuánto vale la vivienda a efectos fiscales para la Comunidad Autónoma?

Pues bien, para el Principado de Asturias el valor de la vivienda debe calcularse a partir del valor catastral. Como los valores catastrales suelen ser muy bajos con respecto a los valores de mercado (sobre todo en aquellas viviendas que se compraron en plena burbuja inmobiliaria) el Principado de Asturias ha establecido unos coeficientes multiplicadores que habremos de aplicar al valor catastral. Por ejemplo para una vivienda heredada en Gijón en 2016 tendremos que multiplicar su valor catastral por 1,38. El valor resultante es el que deberemos incluir en la declaración. Los coeficientes multiplicadores se pueden obtener desde la página web www.tributasenasturias.es

Como ya hemos comentado los valores catastrales son muy bajos y con estos coeficientes se pretende llegar a un valor aproximado al de mercado. Aunque os puedo comentar por experiencia propia que la administración suele salir perdiendo con estas valoraciones.

Pero aun así, el valor del inmueble que deberemos poner como base imponible del impuesto puede ser menor, ya que la valoración de las cargas que tenga la vivienda se pueden deducir de su valor. ¿Y cuál es la carga más habitual que puede tener una vivienda hoy en día? Exacto, la hipoteca. El capital que quede por amortizar de la hipoteca se puede deducir el valor actualizado de la vivienda, por lo que la cuantía puede ser menor.

Ahora, después de tener el valor actualizado de la vivienda y deducido el importe de las cargas, tenemos que mirar cuánto suma la base imponible. En una herencia tipo a esto se le suelen sumar unos pequeños saldos en cuentas corrientes, algún vehículo también suele ser habitual, el ajuar, etc. Siendo el importe de la vivienda el que tenga más peso.

Pues bien, si el valor total de la base imponible es inferior a 150.000 euros (por heredero) y el patrimonio preexistente del heredero es inferior a 402.678,11 euros podemos parar de hacer cálculos. En el Principado de Asturias tenemos una bonificación en cuota del 100%. No vamos a pagar nada por impuesto de sucesiones. Incluso aunque la base imponible fuese superior a 150.000 euros después de deducir gastos y cargas, tenemos una deducción de hasta el 99% del valor de la vivienda si va a ser usada como vivienda habitual.

CONCLUSIÓN.

El pagar por heredar, por lo menos en Asturias, es algo que está casi exclusivamente reservado para grandes patrimonios. Me llama la atención la aparición de plataformas ciudadanas recogiendo firmas para la eliminación de este impuesto en Asturias. Es un impuesto que no perjudica al ciudadano medio y que sirve, aunque modestamente, a la redistribución de la renta, coge dinero a los más acaudalados para destinarlos a las arcas públicas de la Comunidad Autónoma. Aquí es donde tengo que recordar que los gastos de sanidad y educación en nuestro país son sostenidos no por la administración central, sino por las comunidades autónomas. Quitar este impuesto desahogaría las finanzas de los más pudientes y lastraría un poco más la financiación de los servicios públicos. Este impuesto en Asturias es el segundo impuesto directo más importante en recaudación, solo por detrás del IRPF. Por eso no entiendo que ciudadanos humildes y trabajadores puedan firmar por la eliminación de este impuesto. En parte puedo entender que las personas que recogen firmas en nombre de esta plataforma utilizan unas formas y un lenguaje coloquial, una explicación sencilla (¿a quién no le gustaría pagar menos impuestos?) y lógica (entendiendo por “lógica” la propia de un cuñado) que pueden llevar a gente de buena voluntad y con cierta conciencia de clase a firmar. Por otra parte entiendo que muchos de los ciudadanos desconocen el funcionamiento de este impuesto, incluso me sospecho que a menudo se lo confunde con otro impuesto que tenemos que pagar en caso de heredar un inmueble, el impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (conocido popularmente como “la plusvalía) que no tiene que ver con el impuesto de sucesiones. Mientras que el impuesto de sucesiones lo pagas a la comunidad autónoma, “la plusvalía” lo pagas al ayuntamiento de turno cada vez que se produce la transmisión de un inmueble urbano.

En estos temas impositivos existe mucha demagogia interesada y mucha tarea didáctica pendiente de hacer por parte de aquellos movimientos y organizaciones que buscan la construcción de un mundo más justo e igualitario. Espero que esta situación se revierta y los intereses de unos pocos privilegiados no se impongan sobre los de la mayoría social

* Entendemos por “cuñado” a aquella persona que cree estar informada de temas políticos, sociales, deportivos, etc a través de los grandes medios y que reproduce los dogmas que se transmiten en esos medios sin percatarse de que está reproduciendo una visión interesada y parcial de la realidad. El “cuñado” nunca reconocerá esta definición porque él solo habla en nombre del “sentido común”.

La Hora del Pincho.

Fuente: <https://lahoradelpincho.wordpress.com/2016/08/26/el-impuesto-de-sucesiones-y-los-cunaos/> (Fecha consulta: 17.10.2016)